00000001

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 012-2019-2-0438

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORRES CAUSANA

TORRES CAUSANA-MAYNAS-LORETO

"PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERIODO 2015 - 2018 Y EL INICIO DE LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ENTRANTE"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2018 AL 29 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

JULIO - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0716

01220192043800

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2019-2-0438

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORRES CAUSANA "PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERIODO 2015 – 2018 Y EL INICIO DE LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ENTRANTE"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	
1. Rehusamiento al proceso de transferencia de gestión administrativa 2015 - 2018, conllevó a la Entidad a contratar servicios de terceros para determinar el estado actual físico y financiero de las obras ejecutadas por la gestión saliente, generándoleperjuicio económico por S/10 000,00.	7
IV. CONCLUSIONES	24
V. RECOMENDACIONES	26
VI. APÉNDICES	27

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2019-2-0438

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORRES CAUSANA "PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERIODO 2015 - 2018 Y EL INICIO DE LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ENTRANTE"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Torres Causana, provincia Maynas, región Loreto, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Maynas, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 057-2019-CG de 14 de febrero de 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con el código n.° 2-2019-0438-001. La comisión auditora acreditó el inicio de la auditoría con oficio n.° 201-2019-OCI-MPM de 10 de junio de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la transferencia de gestión administrativa y el inicio de las funciones de la autoridad entrante, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el proceso de transferencia de gestión administrativa del periodo 2015 - 2018 y el inicio de las funciones de la autoridad entrante se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde al proceso de transferencia de gestión administrativa del periodo 2015 - 2018 y el inicio de las funciones de la autoridad entrante en la Entidad.

El alcance de la auditoría comprendió las operaciones, procesos y actividades ejecutadas entre el 1 de enero de 2018 al 29 de marzo de 2019.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados por Resoluciones de Contraloría n.os 352, 362, 407-2017-CG y 136-2018-CG de 22 de setiembre, 29 de setiembre, 13 de noviembre de 2017 y 2 de mayo de 2018, respectivamente, así como la Ley n.° 30742 "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control de 28 marzo de 2019.

Es de indicar que la autorización a los Órganos de Control Institucional de las municipalidades provinciales a acreditar comisiones de control para ejecutar servicios de control posterior, simultáneo y relacionados en las municipalidades distritales de su circunscripción territorial que no cuenten con OCI, fue aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 462-2018-CG de 18 de setiembre de 2018.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de transferencia de gestión administrativa del periodo 2015-2018 y el inicio de las funciones de la autoridad entrante, que obra en la Entidad, ubicada en calle Miraflores sin número, localidad de Cabo Pantoja del distrito de Torres Causana, provincia Maynas, región Loreto; así como en los archivos de la oficina de coordinación de la Entidad, ubicada en calle Bolognesi n.° 217, distrito Iquitos, provincia Maynas, región Loreto.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

La municipalidad es una institución pública, perteneciente al pliego presupuestal de gobiernos locales responsables de la organización territorial del Estado, y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; goza de personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones; cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su ámbito jurisdiccional comprende la circunscripción territorial de la Entidad; su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972.

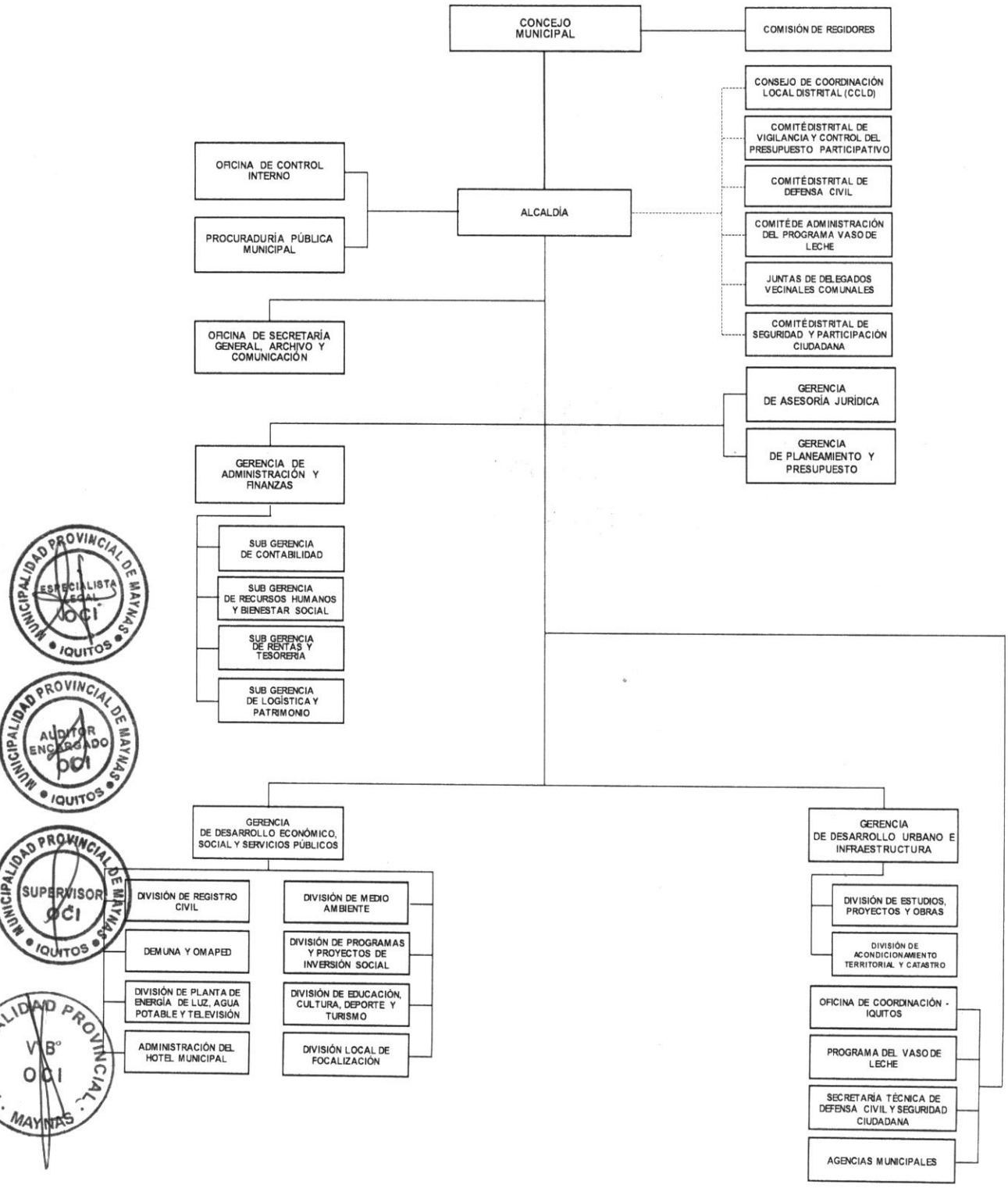
Tiene como finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades nativas y comunidades en general, fomentando y promoviendo el desarrollo integral y sostenido de las comunidades que comprende su jurisdicción, impulsando el desarrollo económico, social y cultural garantizando la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo económico, social y cultural garantizando la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo de una infraestructura moderna, en un contexto de orden y adecuada preservación del medio ambiente, mediante la participación vecinal concertada, del sector público, privado y población civil.

Funciones

Promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, así como la adecuada prestación de servicios públicos. La promoción del desarrollo integral incluye el desarrollo económico local, el desarrollo social, el desarrollo de capacidades, la equidad social y de género.

Estructura Orgánica

Gráfico n.° 1
Organigrama



Fuente: ROF aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 006-2015-SO-MDTC de 24 de febrero de 2014.

5. COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; y numeral 7.1.23 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados por Resoluciones de Contraloría n.os 352, 362 y 407-2017-CG de 22 de setiembre, 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, así como la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de las desviaciones de cumplimiento a la persona comprendida en el hecho advertido, a fin que formule su comentario.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

La cédula de notificación de comunicación de desviación de cumplimiento se incluye en el **Apéndice n.° 2**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó el siguiente hecho relevante:

6.1 FALTA DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVOS PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD, OCASIONÓ QUE LA GESTIÓN ENTRANTE NO CUENTE CON LA INFORMACIÓN FÍSICA QUE SUSTENTE LAS OPERACIONES DE LA GESTIÓN SALIENTE.

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento la comisión auditora tuvo limitaciones en evaluar la designación formal del grupo de trabajo del proceso de transferencia de gestión administrativa del periodo 2015 - 2018, no obstante las solicitudes efectuadas a la Entidad, así como a los ex servidores Nicolás Pantigoso Concha y José Luis Alvarado Gil, los mismos que suscriben como responsable y miembro del grupo de trabajo, respectivamente, en el acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia; solicitándoles el referido documento de designación del grupo de trabajo. Al respecto, la comisión auditora se encontró en la limitación de no contar con el documento de designación del grupo de trabajo, quienes incumplieron con identificar, recopilar, consolidar, organizar, analizar y evaluar la información que les hubiese permitido elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia.

Por otro lado, mediante copia certificada por pérdida de documentos y bienes personales de 14 de marzo de 2016, el señor Roy Benito Cachique Amasifuen, empleado de la Entidad, se presentó ante la Comisaría PNP Sectorial Mazán con la finalidad de poner en conocimiento que el día 14 de marzo de 2016 sufrió un accidente fluvial (naufragio) a la altura de la comunidad de Sara Isla, en circunstancias que navegaba en su bote desde Torres Causana hasta la ciudad de Iquitos, en la cual trasladaba los documentos de la gestión del 2015, correspondientes a las áreas de Administración, Tesorería, Contabilidad, Abastecimiento y Desarrollo Económico y Obras, así como dos electrobombas, treinta galones de gasolina, un motor peque y demás pertenencias.

Asimismo, mediante copia certificada de denuncia policial n.° 3 de 22 de agosto de 2017, el señor Rodrigo Mogollón Aspajo, registrador civil de la Entidad, se presentó a la Comisaría PNP Torres Causana para denunciar el deterioro de la oficina utilizada como archivo de la Entidad, a consecuencia del agua de lluvia que habría caído en el interior de dicha oficina, donde se encontraban los archivos del 2016 hasta junio 2017.

Al respecto, mediante acta de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de Gerencia de Administración de 28 de diciembre de 2018; acta de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de la Unidad Formuladora de Inversiones de 18 de diciembre de 2018; actas de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 5 de diciembre de 2018 y de 27 de diciembre de 2018; actas de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de la Subgerencia de Tesorería y Rentas de 27 de diciembre de 2018 y de 29 de diciembre de 2018, respectivamente, el grupo de trabajo y el equipo revisor del proceso de transferencia dejaron constancia en cada una de las actas de entrega y recepción que todo el acervo documentario del año 2015 se hundió en el naufragio de un bote, como se detalla en la copia certificada por pérdida de documentos y bienes personales de 14 de marzo de 2016.

Así como también que el acervo documentario del año 2016 a junio 2017 se deterioró a causa de las goteras en la oficina donde le guardaban, como se detalla en la referida copia certificada de denuncia policial n.° 3 de 22 de agosto de 2017; concluyéndose que la Entidad no cuenta con información física del periodo 2015 a junio de 2017, correspondiente a cada una de las áreas referidas.

Sin embargo, la gestión saliente, pese a tener la obligación de custodiar el acervo documental, debiendo reconstruir la documentación física que fue extraviada y deteriorada, no realizó acciones sobre la misma, restringiendo la transparencia de las labores realizadas durante el periodo 2015 - 2018, perjudicando a la gestión entrante de la Entidad al no contar con el respaldo de las operaciones de la gestión saliente.

6.2 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N.° 0020-2015-PI/TC.

Mediante sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la sentencia emitida por dicho organismo en el expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que

a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA LEGAL OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS AUDITOR ENCARGADO OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS SUPERVISOR OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI MAYNAS

III. OBSERVACIONES

1. REHUSAMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA 2015 - 2018, CONLLEVÓ A LA ENTIDAD A CONTRATAR SERVICIOS DE TERCEROS PARA DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL FÍSICO Y FINANCIERO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR LA GESTIÓN SALIENTE, GENERÁNDOLE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/10 000,00.

De la evaluación y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, que sustenta el proceso de transferencia de gestión administrativa 2015 - 2018 y el correcto inicio de las funciones, se ha determinado que la autoridad saliente se rehusó a ejecutar el proceso de transferencia de gestión, toda vez que no cumplió con emitir el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia a la Contraloría General de la República - CGR, el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, el informe de rendición de cuentas y transferencia, el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión; siendo que los documentos mencionados debieron comprender información del periodo de gestión administrativa 2015 - 2018, omitiéndose incluir entre otra la documentación respecto a las obras ejecutadas por la Entidad durante el periodo referido, correspondiente a expedientes de procedimientos de selección, expedientes técnicos, valorizaciones, liquidaciones, entre otros; conllevando que la gestión entrante contrate servicios de terceros para conocer el estado real físico de las mismas y la existencia de deuda y obligaciones de pagos pendientes con las empresas contratistas ejecutoras de las obras.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, vigente a partir del 12 de junio de 2014, en adelante la "Ley", referido a la finalidad de la transferencia de gestión; el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1404, que modifica la Ley n.° 30204, vigente desde el 12 de setiembre de 2018, referido a la obligación de entregar información a las nuevas autoridades electas; así como lo establecido en los numerales 1, 6.9, 6.10, 6.11, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.5 y 9 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG, en adelante la "Directiva de transferencia de gestión", referidos a la finalidad, informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, etapa de acciones preparatorias, etapa de transferencia de gestión, etapa de cierre de transferencia de gestión, colaboración y facilidades para la comisión de transferencia y plazos para las acciones preparatorias para el proceso electoral 2018, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/10 000,00 por el pago de servicios de peritajes físico y financiero realizados a las obras de las que la Entidad no contaba con información, limitando una sucesión efectiva y oportuna hacia la gestión entrante.

Los hechos descritos se originaron por la acción del ex alcalde en su condición de autoridad saliente, quien se rehusó a realizar el proceso de transferencia de gestión, limitando de esta manera que la gestión entrante lograra conocer la información del estado real de las obras ejecutadas por la Entidad en el periodo 2015 - 2018 y para dejar constancia del término del proceso de transferencia de su gestión.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

a. Del incumplimiento del proceso de transferencia de gestión administrativa del periodo 2015 - 2018 por la autoridad saliente

La Directiva de transferencia de gestión consideró etapas para el proceso de transferencia de gestión administrativa del periodo 2015 - 2018, por término regular del periodo de gestión, a cargo de la autoridad saliente, que a continuación se detallan:

a.1.De la etapa de acciones preparatorias: Esta primera etapa comprende las actividades siguientes: conformación del grupo de trabajo, convocatoria e instalación del grupo de trabajo, recopilación de información y elaboración del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia - primer entregable; revisión, suscripción, remisión y publicación del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia, así como, actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia - segundo entregable; conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 2
Reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia - primer entregable y Reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia - segundo entregable

Actividades	Procesos (Fecha de cumplimiento)			Entregable
Conformación de grupo de trabajo	25 de junio de 2018, designación formal del responsable del grupo de trabajo	2 de julio de 2018, aprobación de la conformación del grupo de trabajo		Reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia
Convocatoria a instalación de grupo de trabajo	Convocatoria dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión del documento que aprueba la conformación del grupo de trabajo	Primera reunión de instalación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la convocatoria		
Recopilación de información y elaboración del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia	30 de junio de 2018, el grupo de trabajo debía elaborar el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia			
Revisión, suscripción, remisión y publicación del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia	20 de julio de 2018, debía entregar el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia a la autoridad saliente para su revisión, y posterior suscripción, el misma que constituye el primer entregable	30 de julio de 2018, remisión a la CGR en un plazo que no exceda los 5 días hábiles siguientes a su suscripción	30 de julio de 2018, publicación en el Portal Institucional dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción	
Actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia	Elaborado con base en el reporte preliminar. Fecha de información complementaria a incluir: 1 de julio del año electoral hasta el último día calendario del mes anterior a la proclamación de resultados consentidos o firmes Revisión y suscripción hasta 1 día hábil antes de la conformación e instalación de la comisión de transferencia			Reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia

Fuente : Directiva de transferencia de gestión.
Elaborado por : Comisión auditora.

Sobre el particular, durante la etapa de recopilación de información realizada en la Entidad respecto al proceso de transferencia de gestión acreditada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Maynas, mediante oficio n.° 088-2019-OCI-MPM de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, el actual alcalde y autoridad entrante confirmó mediante oficio n.° 135-2019-ALC-MDTC de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.°4)**, que la autoridad saliente no hizo entrega de dichos documentos relacionados a la etapa de acciones preparatorias.

Reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia

Cabe precisar que, mediante oficio circular n.° 00015-2018-CG/GRLO de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto de la CGR comunicó al señor José Pérez Navarro, ex alcalde y autoridad saliente del periodo 2015 - 2018, la obligatoriedad del proceso de transferencia de gestión de dicho periodo, exhortándole el cumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en la Directiva de transferencia de gestión; precisándole además que, ante actos orientados a ocultar información, o entorpecer e impedir, incumplir u omitir las obligaciones previstas en la directiva referida, quedan sujetos a la responsabilidad administrativa o responsabilidad penal reguladas en la normativa respectiva, correspondiendo en este último caso poner los hechos a conocimiento del Ministerio Público.

Apreciándose que la autoridad saliente tenía pleno conocimiento de que le correspondía dirigir y ejecutar bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de gestión administrativa de la Entidad a la nueva autoridad entrante, conforme a lo regulado en la Ley.

Cabe señalar que el literal A, del numeral 7.1.1 de la Directiva de trasferencia de gestión señala: *"La Autoridad saliente dentro de los dos (2) primeros días hábiles del año electoral, designa formalmente al responsable del Grupo de Trabajo (...). El Grupo de Trabajo debe quedar conformado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del año electoral, mediante documento que lo designa aprobado por la Autoridad saliente".* Sobre el particular, la primera disposición complementaria transitoria de la referida directiva establece que el año electoral 2018 se considera a partir de la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, es decir desde el 22 de junio 2018.

En consecuencia, la autoridad saliente se encontraba en la obligación legal de designar formalmente al responsable del grupo de trabajo hasta el 25 de junio de 2018 y a los miembros que lo conformarán hasta el 2 de julio de 2018, a efectos de que dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión del documento que aprueba la conformación del referido grupo, se realice la convocatoria para su instalación, y posteriormente, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la convocatoria, se lleve a cabo la primera reunión de instalación; conforme se detalló en el gráfico n.° 1.

Del mismo modo, el literal D, del numeral 7.1.1 de la Directiva de transferencia de gestión establece que el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia debe ser remitido por la autoridad saliente a la CGR y publicado en el portal institucional de la Entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a su suscripción. Sobre el particular, la primera disposición complementaria transitoria de la referida directiva establece que el plazo para elaborar, revisar y suscribir el referido informe se considera hasta el 20 de julio del 2018.

En consecuencia, la autoridad saliente se encontraba en la obligación legal de elaborar y suscribir el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia - primer entregable hasta el 20 de julio de 2018; así como de remitirlo a la CGR y publicarlo en el portal institucional de la Entidad hasta el 30 de julio de 2018; conforme se detalló en el gráfico n.° 1.

Al respecto, mediante oficio circular n.° 00026-2018-CG/GRLO de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto de la CGR, comunicó a la autoridad saliente, que no habría cumplido con la obligación de remitir la información relacionada al primer entregable - reporte preliminar de rendición de

cuentas y transferencia de gobiernos locales, razón por la cual, le exhortó en su condición de titular de la Entidad, a remitir la información conforme lo establece la directiva, no obstante habiéndose vencido el plazo el 30 de julio de 2018.

Seguidamente, con oficio circular n.° 00027-2018-CG/GRLO de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto de la CGR, comunicó nuevamente a la autoridad saliente sobre su obligación legal de dar cumplimiento a la normativa del proceso de transferencia de gestión, instándole a cumplir con la presentación de su primer entregable - Anexo n.° 7 y realizar las acciones tendientes al cumplimiento de su segundo entregable "reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia", utilizando la estructura del anexo n.° 4 de la Directiva de transferencia de gestión, el mismo que debe servir como insumo fundamental para el trabajo que debe iniciar la comisión de transferencia; recordándole además que:

"*Las autoridades salientes, están sujetas al cumplimiento del proceso, plazos, obligaciones y responsabilidades establecidas para la presentación de los documentos entregables, emitidos con el objetivo de garantizar un proceso de transferencia ordenado y eficaz, que asegure la continuidad de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, conforme se detalla en el siguiente cuadro referencial:*

N°	Etapas	Entregables	Fecha de entrega
1	Etapa de acciones preparatorias	1° Reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia (Anexo n.° 7)	Hasta el 30.07.2018
		2° Reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia (Anexo n.° 4)	En la instalación de la Comisión de Transferencia
2	Etapa de transferencia de Gestión	3° Informe de rendición de cuentas y transferencia (Anexo n.° 4)	Hasta el 27.12.2018
		4° Acta de transferencia (Anexo n.° 5)	Hasta el 28.12.2018
3	Etapa de cierre de transferencia de Gestión	5° Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión (Anexo n.° 6)	El 31.12.2018

(...)".

Evidenciándose de lo expuesto que, pese a las reiteradas comunicaciones sobre el cumplimiento obligatorio de la Directiva del proceso de transferencia de gestión, la autoridad saliente se rehusó a reportar el primer entregable - reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia, a la CGR a pesar de haber tenido plazo hasta el 30 de julio de 2018; siendo que el documento mencionado debió comprender información del periodo de gestión administrativa 2015 - 2018, omitiéndose incluir en éste, entre otra la documentación respecto a las obras ejecutadas por la Entidad durante el periodo referido, correspondiente a expedientes de procedimientos de selección, expedientes técnicos, valorizaciones, liquidaciones, entre otros.

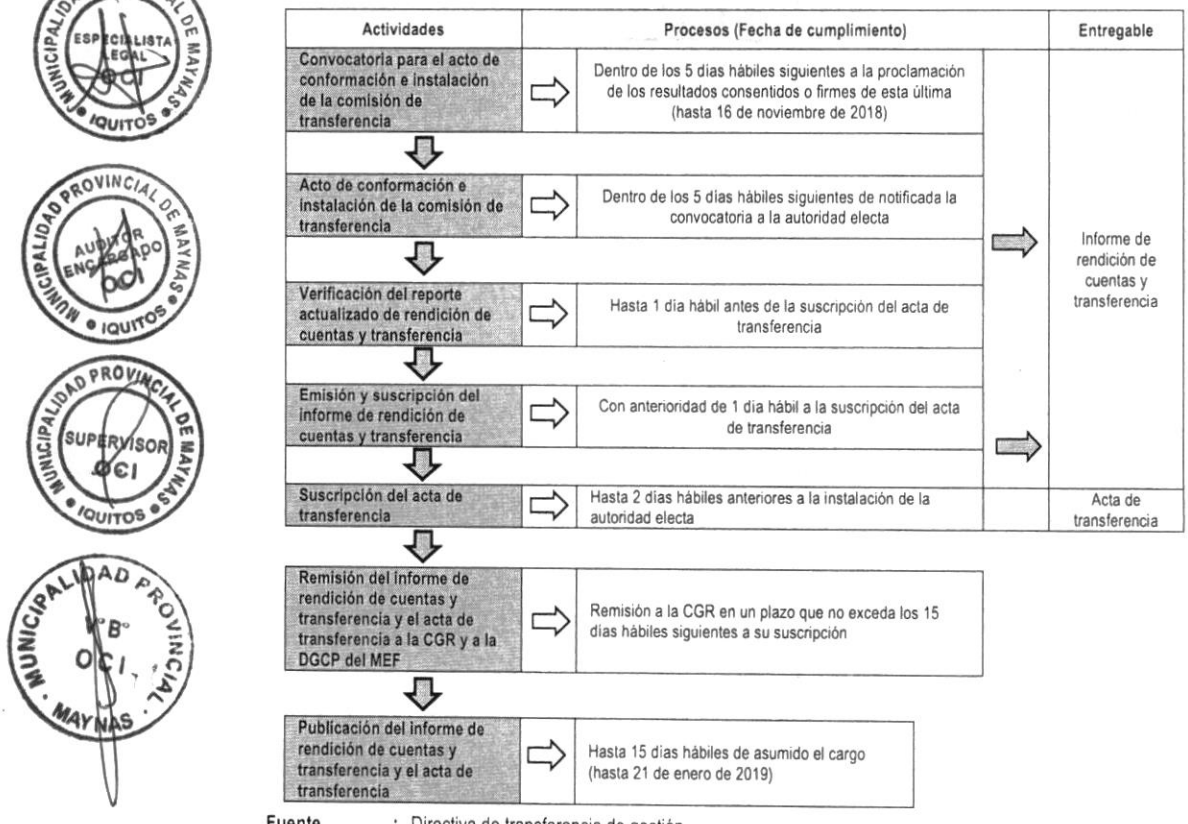
Reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia

El grupo de trabajo debía elaborar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia - segundo entregable hasta el 3 de diciembre de 2018, para ser revisado y suscrito por la autoridad saliente, según lo dispuesto en el literal E, del numeral 7.1.1 de la Directiva de transferencia de gestión, que establece que dicho reporte debía suscribirse hasta un día hábil antes del acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, para que posteriormente en la referida sesión de instalación, éste sea entregado por la autoridad saliente a la comisión de transferencia, a efectos de que el equipo revisor proceda con la verificación de la existencia de la información consignada en el mencionado reporte actualizado.

Sobre el particular, se evidenció que la autoridad saliente no obstante que tenía pleno conocimiento de su obligación, no emitió el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia - segundo entregable a la comisión de transferencia, pese que en el acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de 4 de diciembre de 2018 se dejó constancia que se entregaría dicho reporte actualizado el 26 de diciembre de 2018, sin embargo dicho compromiso no fue cumplido; siendo que el documento mencionado debió comprender información del periodo de gestión administrativa 2015 - 2018, omitiéndose incluir en éste, entre otra la documentación respecto a las obras ejecutadas por la Entidad durante el periodo referido, correspondiente a expedientes de procedimientos de selección, expedientes técnicos, valorizaciones, liquidaciones, entre otros.

a.2. **De la etapa de transferencia de gestión:** comprende las actividades siguientes: convocatoria para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia - tercer entregable, así como, suscripción del acta de transferencia - cuarto entregable, remisión del informe de rendición de cuentas y transferencia y el acta de transferencia a la CGR y a la Dirección General de Contabilidad Pública - DGCP del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; así como la publicación del informe de rendición de cuentas y transferencia y del acta de transferencia de gestión; conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 2
Informe de rendición de cuentas y transferencia - tercer entregable y acta de transferencia - cuarto entregable



Fuente : Directiva de transferencia de gestión.
Elaborado por : Comisión auditora.

Sobre el particular, durante la etapa de recopilación de información realizada en la Entidad respecto al proceso de transferencia de gestión acreditada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Maynas, mediante oficio n.° 088-2019-OCI-MPM de 11 de abril de 2019, el actual alcalde y autoridad entrante confirmo mediante oficio n.° 135-2019-ALC-MDTC de 17 de abril de 2019, que la autoridad saliente no hizo entrega de dichos documentos relacionados a la etapa de transferencia de gestión.

Es de señalar que el literal A, del numeral 7.1.2 de la Directiva de transferencia de gestión establece: *"(...) La autoridad saliente realiza la convocatoria por escrito a la autoridad electa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de los resultados consentidos o firmes de esta última".*

Al respecto, el Jurado Electoral Especial de Maynas del Jurado Nacional de Elecciones - JNE proclamó el 9 de noviembre de 2018 a la autoridad entrante representada por el señor Enrique Coquinche, en su calidad de alcalde electo de la Entidad, para el periodo 2019 - 2022. Por lo tanto, la autoridad saliente tenía como plazo hasta el 16 de noviembre de 2018, para que notifique a la autoridad entrante la convocatoria para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, conforme se detalla en el grafico n.° 2.

Sin embargo, habiendo superado el plazo para que la autoridad saliente efectúe la convocatoria, mediante carta s/n de 26 de noviembre de 2018 la autoridad entrante solicitó a la referida autoridad que convoque a una reunión para tratar el tema de la conformación de la comisión de transferencia de gestión del periodo 2015 - 2018; asimismo, comunicó los nombres de los miembros del equipo revisor; advirtiéndose que la autoridad saliente incumplió con notificar la convocatoria para la conformación e instalación de la comisión de transferencia.

Posteriormente, con fecha 4 de diciembre de 2018 se elaboró el acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia **(Apéndice n.° 8)**, la misma que fue suscrita por Nicolás Pantigoso Concha, responsable del grupo de trabajo; José Luis Alvarado Gil, miembro del grupo de trabajo; Gabriel García Villacrez, responsable del equipo revisor; y Erwin Omar Aspajo Armas, miembro del equipo revisor; dejándose constancia de que la autoridad saliente se compromete a entregar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia hasta el 26 de diciembre de 2018; así como también acordaron que los días 26 y 27 de diciembre de 2018 iniciaban el proceso de revisión y transferencia, y los días 28 y 29 concluirían el proceso de transferencia con la suscripción del acta de transferencia y entrega de llaves de las instalaciones de la Entidad en la localidad de Cabo Pantoja. Según la referida acta, la comisión de transferencia fue conformada de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Conformación de la comisión de transferencia

Autoridad		Grupo de trabajo		Equipo revisor	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Saliente	José Pérez Navarro	Responsable del Grupo de Trabajo	Nicolás Pantigoso Concha	Responsable del Equipo Revisor	Gabriel García Villacrez
Entrante	Enrique Coquinche	Miembro del Grupo de Trabajo	José Luis Alvarado Gil	Miembro del Equipo Revisor	Erwin Omar Aspajo Armas

Fuente : Acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia.
Elaborado por : Comisión auditora.

Es de tener en cuenta que, el grupo de trabajo debía elaborar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia - segundo entregable hasta el 3 de diciembre de 2018, para ser revisado y suscrito por la autoridad saliente, dado que la Directiva de transferencia de gestión establece que debía suscribirse el segundo entregable hasta un día hábil antes del acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia.

Sobre el particular, se evidenció que la autoridad saliente incumplió con suscribir y entregar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia - segundo entregable, dado que el 4 de diciembre de 2018 se suscribió el acta de conformación e instalación de la citada comisión, en la cual se dejó constancia que se entregará el mencionado reporte actualizado el 26 de diciembre de 2018, transgrediendo con ello el literal B, del numeral 7.1.2 de la Directiva de transferencia de gestión que establece: *"(...) En la sesión de instalación de la comisión de transferencia se realizaran los siguientes actos: a) la autoridad saliente entrega a la comisión de transferencia el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia. (...)".*

En ese sentido, siendo que correspondía tanto al grupo de trabajo como al equipo revisor, así como a las autoridades saliente y entrante, suscribir el acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia en donde conste los acuerdos alcanzados, según lo regulado en el anexo n.° 3 de la Directiva de transferencia de gestión, se evidenció que la referida acta no fue suscrita por las autoridades saliente y entrante respectivamente; así como tampoco se realizó en dicho acto la elaboración del plan de trabajo exigido.

Demostrándose por tanto, que la referida acta de conformación e instalación, no se adecúa a la Directiva de transferencia de gestión, debido a que las autoridades saliente y entrante no la suscribieron, no se entregó el reporte actualizado que correspondía por parte de la autoridad saliente; así mismo, al no haberse realizado el plan de trabajo ni las tareas por sub grupos de trabajo o sub equipos revisores, ni el cronograma de entregables por parte del grupo de trabajo y el equipo revisor.

Ante la no entrega del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia por parte de la autoridad saliente, conforme se observó en el acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de 4 de diciembre de 2018, provocó que no se instale de forma válida la comisión de transferencia, evidenciándose que la autoridad saliente de manera reiterada venía incumpliendo la referida Directiva de transferencia de gestión, pese a tener pleno conocimiento de su obligación legal.

<u>Informe de rendición de cuentas y transferencia</u>

El informe de rendición de cuentas y transferencia comprende información del periodo de gestión del pliego, así como de las entidades adscritas del gobierno regional o gobierno local. Dicho informe contiene: resumen ejecutivo, reporte de cumplimiento misional y reporte del estado situacional de los sistemas administrativos, cuyos contenidos deben contar con el sustento correspondiente en sus archivos.

Sobre el particular, con oficio circular n.° 0034-2018-CG/GRLO de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto de la CGR, comunicó a la autoridad saliente sobre su obligación legal de dar cumplimiento a la normativa del proceso de transferencia de gestión, instándole a cumplir con la presentación de su primer entregable - Anexo n.° 7 y a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de su segundo entregable "reporte actualizado de rendición de cuentas

y transferencia", utilizando la estructura del Anexo n.° 4 de la Directiva de transferencia de gestión, el mismo que debía servir como insumo fundamental para el trabajo que debe iniciar la comisión de transferencia; recordándole además lo establecido en el artículo 10° de la Ley, el cual señala que:

"El incumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales, gobiernos provinciales o gobiernos distritales, orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, son puestos en conocimiento de la Contraloría y del Ministerio Público, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal".

Apreciándose que la autoridad saliente tenía pleno conocimiento sobre su obligación legal de dar cumplimiento a la normativa del proceso de transferencia de gestión.

Con relación a la suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia cabe señalar que, la autoridad saliente se encontraba en la obligación legal de suscribirlo y entregarlo a la autoridad entrante hasta el 26 de diciembre de 2018, según el literal D, del numeral 7.1.2 de la Directiva de transferencia de gestión, que establece que debía suscribirse el tercer entregable hasta un (1) día hábil anterior a la suscripción del acta de transferencia; así como de remitirlo a la CGR y a la DGCP del MEF hasta el 18 de enero de 2019, dado que la normativa referida establece que debía ser remitido hasta 15 días hábiles siguientes a su suscripción, conforme se detalla en el grafico n.° 2.

Es de señalar que el grupo de trabajo y el equipo revisor suscribieron los siguientes documentos: acta de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de Alcaldía de 28 de diciembre de 2018; acta de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de Secretaría General de 28 de diciembre de 2018; acta de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de Gerencia de Administración de 28 de diciembre de 2018; acta de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de la Unidad Formuladora de Inversiones de 18 de diciembre de 2018; actas de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 5 de diciembre de 2018 y de 27 de diciembre de 2018; actas de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de la Subgerencia de Tesorería y Rentas de 27 de diciembre de 2018 y de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente; mediante las cuales se dejó constancia de la entrega de información, acervo documentario e inventario de bienes obrantes en cada área de la Entidad.

Sin embargo, mediante acta de entrega y recepción de la subcomisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 5 de diciembre de 2018, suscrita por los miembros del grupo de trabajo y del equipo revisor, se dejó constancia que: *"No se recibió ninguna documentación física de las obras ejecutadas (valorizaciones, liquidaciones) de la oficina de la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura referente a los años 2015, 2016 y junio 2017. (...) Se comprometen a entregar los digitales de todos los expedientes técnicos de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 el día 24/12/2018".*

Posteriormente, las personas referidas en el párrafo precedente suscribieron una segunda acta de entrega y recepción de la subcomisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 27 de diciembre de 2018, en la cual dejaron constancia: *"No se recibió ninguna documentación física de las obras ejecutadas (valorizaciones,*

liquidaciones) de la oficina de la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura referente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Ni ningún reporte de la documentación faltante. (...) No se recibió el físico de ningún perfil técnico de proyectos que cuentan con expediente técnico".

En ese sentido, siendo que correspondía a la autoridad saliente suscribir y entregar el informe de rendición de cuentas y transferencia a la autoridad entrante, el cual contenga la estructura establecida en el anexo n.° 4 de la Directiva de transferencia de gestión, se evidenció que las referidas actas de entrega y recepción de cargo emitidas por cada una de las subcomisiones, no se adecúan a la normativa referida, toda vez que éstas no contienen el resumen ejecutivo; el reporte de cumplimiento misional comprendiendo la organización de la Entidad, información respecto al cumplimiento de competencias y funciones, asuntos urgentes de prioritaria atención, reporte de entidades adscritas; así como el reporte del estado situacional de los sistemas administrativos.

Demostrándose por tanto, que la autoridad saliente no suscribió ni entregó el informe de rendición de cuentas y transferencia - tercer entregable a la autoridad entrante, transgrediendo con ello, la Directiva de transferencia de gestión que establece: *"(...) Este informe debe ser suscrito por la autoridad saliente, un (1) día hábil antes a la suscripción del acta de transferencia (...)".*

Cabe señalar que, en atención a la carta n.° 001-2018-ECC recibida el 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, mediante la cual la autoridad electa de la Entidad comunicó a la Gerencia Regional de Control de Loreto - GRLO de la CGR "*el incumplimiento al proceso de transferencia de gestión local de la Municipalidad Distrital de Torres Causana y otros*"; la GRLO de la CGR a través del oficio n.° 00858-2018-CG/GRLO de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, exhortó nuevamente a la autoridad saliente a cumplir con su obligación legal de dar cumplimiento al proceso de transferencia de gestión de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos en la normativa señalada.

Asimismo, mediante oficio circular n.° 00035-2018-CG/GRLO de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, la GRLO de la CGR comunicó nuevamente a la autoridad saliente sobre su obligación legal de presentar el Informe de Rendición de Cuentas de los Titulares por el periodo final 2018 - Gobiernos Regionales y Locales, señalándole que el plazo de presentación del informe por periodo final 2018 vence el 21 de enero de 2019; recordándole además que: *"el incumplimiento a la presentación del informe o su presentación fuera del plazo establecido, conllevará a su inclusión en el listado de omisos, conforme al numeral 7.5.4 de la citada directiva".*

Evidenciándose de lo expuesto que, pese a las reiteradas comunicaciones sobre el cumplimiento obligatorio de la normativa del proceso de transferencia, la autoridad saliente se rehusó a ejecutar el proceso de transferencia de gestión a su cargo y no reportó el informe de rendición de cuentas y transferencia - tercer entregable a la CGR, a pesar de haberse vencido el plazo legal establecido al 21 de enero de 2019; siendo que el documento mencionado debió comprender información del periodo de gestión administrativa 2015 - 2018, omitiéndose incluir en éste, entre otra la documentación respecto a las obras ejecutadas por la Entidad durante el periodo referido, correspondiente a expedientes de procedimientos de selección, expedientes técnicos, valorizaciones, liquidaciones, entre otros.

Acta de transferencia

El literal E, del numeral 7.1.2 de la Directiva de trasferencia de gestión establece: *"Suscrito el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, la Comisión de Transferencia de Gestión elabora el Acta de Transferencia, la cual debe ser suscrita, en presencia de un notario público o juez de paz de la jurisdicción, por la Autoridad saliente y la Autoridad electa a más tardar dos (2) días hábiles anteriores a la instalación de la Autoridad electa; (...)".*

En consecuencia, la autoridad saliente se encontraba en la obligación legal de suscribir conjuntamente con la autoridad entrante el acta de transferencia, hasta el jueves 27 de diciembre de 2018, así como de remitirlo a la CGR y a la DGCP del MEF hasta el 18 de enero de 2019, dado que la normativa referida establece que debía ser remitido hasta 15 días hábiles siguientes a su suscripción, conforme se detalla en el grafico n.° 2.

No obstante, pese a las reiteradas comunicaciones sobre el cumplimiento obligatorio de la normativa del proceso de transferencia, la autoridad saliente no suscribió ni reportó el acta de transferencia - cuarto entregable a la CGR, a pesar de haberse vencido el plazo legal establecido el 18 de enero de 2019; siendo que el documento mencionado debió comprender información del periodo de gestión administrativa 2015 - 2018, omitiéndose incluir en éste, entre otra la documentación respecto a las obras ejecutadas por la Entidad durante el periodo referido, correspondiente a expedientes de procedimientos de selección, expedientes técnicos, valorizaciones, liquidaciones, entre otros.

a.3.De la etapa de cierre de transferencia de gestión: comprende la elaboración y entrega del acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión.

Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión

Sobre el particular, durante la etapa de recopilación de información realizada en la Entidad respecto al proceso de transferencia de gestión acreditada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Maynas, mediante oficio n.° 088-2019-OCI-MPM de 11 de abril de 2019, el actual alcalde y autoridad entrante confirmo mediante oficio n.° 135-2019-ALC-MDTC de 17 de abril de 2019, que la autoridad saliente no hizo entrega de dichos documentos relacionados a la etapa de cierre de gestión.

La Directiva de transferencia de gestión señala que para efectos de asegurar la continuidad de los servicios públicos que se prestan, la autoridad saliente elabora y entrega a la autoridad entrante un acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, la cual comprende información adicional de prioritaria atención y aquella que haya variado en el informe de rendición de cuentas y transferencia o en el acta de transferencia, constituyendo el quinto entregable.

Es de indicar que, para la elaboración del acta complementaria se considera como fecha de corte inicial, el día de la firma del informe de rendición de cuentas y transferencia o el acta de transferencia y como fecha de corte final, el último día del ejercicio del cargo de la autoridad saliente, teniendo en consideración los plazos previstos por los sistemas administrativos.

Sobre el particular, con fecha 31 de diciembre de 2018, Nicolás Pantigoso Concha, en su condición de responsable del grupo de trabajo y Erwin Omar Aspajo Armas, en su condición de miembro del equipo revisor suscribieron un acta complementaria al cierre

de la transferencia de gestión (**Apéndice n.° 14**), en la cual señalaron lo siguiente: *"Queda constancia que la autoridad saliente NO cumplió con la entrega del reporte actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia, como se acordó en el anexo N° 03, Acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia"*.

En ese sentido, siendo que correspondía a la autoridad saliente elaborar y entregar a la autoridad entrante el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, el cual contenga la estructura establecida en el anexo n.° 6 de la Directiva de transferencia de gestión, se evidenció que la referida acta complementaria de 31 de diciembre de 2018, no se adecúa a la normativa referida, toda vez que ésta no fue suscrita por las autoridades saliente y entrante respectivamente, y además no contiene información adicional de prioritaria atención o que hubiese variado en el informe de rendición de cuentas y transferencia o en el acta de transferencia; toda vez que estos dos últimos documentos no fueron suscritos por la autoridad saliente.

Cabe señalar que, con oficio n.° 027-2019-A-MDTC de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 15**), el alcalde actual y autoridad entrante de la Entidad comunicó a la GRLO de la CGR que la actual gestión municipal se encuentra con limitaciones para el ejercicio regular de sus funciones, en razón que la gestión anterior no dejó documentación alguna que evidencie con transparencia las labores que han realizado durante el periodo 2015 - 2018, para continuar correlativamente con el normal desempeño funcional.

Evidenciándose de lo expuesto que, pese a las reiteradas comunicaciones sobre el cumplimiento obligatorio de la Directiva de transferencia de gestión, la autoridad saliente se rehusó a ejecutar dicho proceso a su cargo y además, no elaboró ni entregó a la autoridad entrante el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión - quinto entregable; siendo que el documento mencionado debió comprender información del periodo de gestión administrativa 2015 - 2018, omitiéndose incluir en éste, entre otra la documentación respecto a las obras ejecutadas por la Entidad durante el periodo referido, correspondiente a expedientes de procedimientos de selección, expedientes técnicos, valorizaciones, liquidaciones, entre otros.

b. Contratación de servicios de peritaje que permitió conocer el estado de dos obras

El incumplimiento del proceso de transferencia de gestión administrativa por parte de la autoridad saliente, no permitió que la autoridad entrante conociera el estado real físico de las obras ejecutadas por la Entidad en el periodo 2015 - 2018 y la existencia de obligaciones de pagos pendientes con las empresas ejecutoras de obras.

En consecuencia, mediante requerimiento n.° 18-2019-MDTC/GDUEI/ARES de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 16**), el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura requirió al alcalde de la Entidad la contratación del servicio de elaboración de un informe pericial que le permitiera conocer el estado de las siguientes obras:

1. Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en la localidad de Cabo Pantoja, distrito de Torres Causana - Maynas - Loreto, con código SNIP 282823.
2. Mejoramiento del Complejo Educativo n.° 60326 de la comunidad de Monterrico de Angoteros, distrito de Torres Causana - Maynas - Loreto, con código SNIP 323971.

Sobre el particular, la Entidad contrató el servicio requerido mediante orden de servicio n.° 0050 de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el subgerente de Logística y Patrimonio para la elaboración del informe pericial de las referidas obras por el importe de S/10 000,00.

Al respecto, mediante carta n.° 081-2019-EGCO de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el perito remitió a la Entidad el dictamen pericial de la obra ubicada en la localidad de Cabo Pantoja, distrito Torres Causana y mediante carta n.° 082-2019-EGCO de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a la Entidad el dictamen pericial de la obra ubicada en Angoteros, distrito Torres Causana.

En este sentido, la conformidad del servicio fue emitida por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante acta de conformidad de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)** y, a fin de cancelar el primer pago del servicio, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 166-2019 de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente al servicio de elaboración del informe pericial de las obras, por el importe de S/5 520,00 y el comprobante de pago n.° 199-2019 de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, por el pago de retención de impuestos al perito por la ejecución de dicho servicio por el importe de S/480,00.

Igualmente, la Entidad como segundo pago emitió el comprobante de pago n.° 266-2019 de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por la cancelación del servicio de elaboración del informe pericial de las obras, por el importe de S/3 680,00 y el comprobante de pago n.° 375-2019 de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, por el pago de retención de impuestos al perito por la ejecución de dicho servicio por el importe de S/320,00.

Cabe señalar que, mediante informe n.° 04-2019-MDTC/GDUEI/ARES de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicó a la comisión auditora lo siguiente: *"(...) al reunirse con el ex gerente el Ing. Alberto Barata García para realizar la transferencia de Gestión Municipal según el anexo 05 de la directiva, el Ing. Alberto Barata García no entregó ningún acervo documentario de ninguna obra ejecutada en los periodos del 2015 - 2018 (expedientes de contratación, expedientes técnicos, valorizaciones, informes, liquidación de obras, resoluciones, documentos administrativos, entre otros; por lo cual desconocíamos el estado situacional de las obras que hayan ejecutado, y al haber recibido con carta s/n de fecha 07 de enero de la Empresa (...), por motivo de Resolución de contrato y solicitudes de pago pendientes de obra. Nos vimos en la necesidad de solicitar la contratación de un Personal Técnico para la elaboración del informe Pericial Físico y Financiero de todas las obras registradas en el SIAF de la entidad, para poder determinar la situación físico real, financiera de las obras ejecutadas en los años 2015 - 2018 (...)".*

Evidenciándose de lo expuesto que, la ausencia de información respecto a las obras ejecutadas por la gestión saliente durante el periodo 2015 - 2018, derivada del incumplimiento del proceso de transferencia de gestión administrativa por parte de la autoridad saliente, conllevó a que la Entidad contrate los servicios de un personal técnico para la elaboración del informe pericial físico y financiero de las mismas, a efectos de conocer el estado real físico y financiero en el que se encontraban las obras y determinar la existencia de obligaciones de pagos pendientes con las empresas contratadas para ejecutarlas.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales - Ley n.° 30204 vigente desde 12 de junio de 2014.**

 "Artículo 2. Finalidad de la transferencia
 El proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano. Lo cual incluye también los casos en que se revoca autoridades".

- **Modificatoria de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales - Decreto Legislativo n.° 1404, publicado el 11 de setiembre de 2018 y vigente para el proceso de transferencia 2018.**

 "Artículo 1. Objeto
 (...) establecer la obligación de entregar información por parte de los ministerios, entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, a las nuevas autoridades electas del nivel regional y local, así como realizar acciones de acompañamiento para contribuir a garantizar la continuidad de la provisión de servicios públicos, durante el proceso de transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales".

- **Directiva n.° 008-2018-CG/GTN "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" - Resolución de Contraloría n.° 349-2018CG vigente desde el 25 de junio de 2018.**

 "1. Finalidad
 Regular el proceso de transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a efecto de garantizar una sucesión efectiva, eficiente y oportuna de la gestión, que permita facilitar la continuidad del servicio público que se presta, asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos y se rindan cuentas conforme a los principios de legalidad, transparencia y servicio al ciudadano, en el marco de lo señalado en la Ley n.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales".

 "6.9 Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia
 Es el documento elaborado por el Grupo de Trabajo de la autoridad saliente, para los procesos de transferencia de gestión descritos en la presente Directiva y tiene como base el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.
 (...)
 El referido informe tiene carácter de declaración jurada y es suscrito por la Autoridad saliente de los referidos gobiernos".

 "6.10 Acta de Transferencia
 Es el documento público con carácter de declaración jurada, en el cual se deja constancia del término del proceso de transferencia. Es suscrita por la Autoridad saliente y la Autoridad entrante, así como por los representantes y miembros del Grupo de Trabajo y del Equipo Revisor; asimismo se puede dejar constancia de asuntos de importancia".

"6.11 Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión

El Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión es el documento público con carácter de declaración jurada, en el que se deja constancia de la información adicional que sea de prioritaria atención, así como aquella que haya variado en el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia o en el Acta de Transferencia hasta el último día del ejercicio del cargo de la Autoridad saliente. Esta acta complementaria es suscrita por la Autoridad saliente y la Autoridad entrante (...)".

"7 Disposiciones Específicas

(...)

7.1 Transferencia por término regular por periodo de gestión

7.1.1 Etapa de acciones preparatorias

(...)

B. Convocatoria e instalación del Grupo de Trabajo

El responsable del Grupo de Trabajo realiza la convocatoria para su instalación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la emisión del documento que aprobó su conformación.

La primera reunión de instalación se realiza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria. En la referida reunión, el Grupo de Trabajo elabora el Plan de Trabajo, establece la fecha de entrega del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia, y suscribe el Acta de Instalación del Grupo de Trabajo, de conformidad con el Anexo N° 2 de la presente Directiva, entre otras actividades.

C. Recopilación de información y elaboración del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia.

El Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia es elaborado por el Grupo de Trabajo durante el primer semestre del último año del periodo de gestión.

Para la elaboración del Reporte Preliminar, el Grupo de Trabajo recopila información y documentación de los tres (3) años y medio de gestión del gobierno regional o gobierno local, hasta el 30 de junio del año electoral.

Dicho reporte debe contener los aspectos detallados en el numeral 7.3 y el Anexo n.° 4 de la presente Directiva.

D. Revisión, suscripción, remisión y publicación del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia.

El Grupo de Trabajo entrega a la Autoridad saliente el Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia para su revisión y suscripción, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio del año electoral.

(...).

E. Actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia

El Grupo de Trabajo elabora el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia, con base en el Reporte Preliminar descrito en el literal C. del presente numeral.

Adicionalmente, el referido reporte actualizado debe considerar como fecha de la información complementaria a incluir, desde el primero de julio del año electoral hasta el último día calendario del mes anterior a la proclamación de resultados consentidos de firmas.

El Grupo de Trabajo entrega a la Autoridad saliente, el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia para su revisión, y de estar de acuerdo con su contenido, lo suscribe; en caso contrario, comunica las observaciones al Grupo de Trabajo para que realicen las modificaciones que correspondan.

La entrega, revisión, modificación y suscripción del citado reporte actualizado se realiza hasta un día hábil antes del acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia.
(…).

7.1.2 Etapa de transferencia de gestión

(…)
B. "El Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia
El Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la convocatoria a la Autoridad electa".
(…)
En la sesión de instalación de la Comisión de Transferencia se realizan los siguientes actos:

a) La Autoridad saliente entrega a la Comisión de Transferencia el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia".
(…).

D. Emisión y suscripción del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia
El Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia es elaborado por el Grupo de Trabajo con base en el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia en las variaciones efectuadas producto de la verificación.
Este Informe debe ser suscrito por la Autoridad saliente, un (1) día hábil antes a la suscripción del Acta de Transferencia. De existir algunos aspectos con los cuales difiera la Autoridad electa, puede dejar constancia de ello en el Acta de Transferencia.
El Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia es suscrito en dos (2) originales, debiendo entregarse un ejemplar a la OGA para su custodia y el otro ejemplar a la Autoridad electa el día de la Suscripción del Acta de Transferencia.

E. Suscripción de Acta de Transferencia
Suscrito el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, la Comisión de Transferencia de Gestión elabora el Acta de Transferencia, la cual debe ser suscrita, en presencia de un notario público o juez de paz de la jurisdicción, por la Autoridad saliente y la Autoridad electa a más tardar dos (2) días hábiles anteriores a la instalación de la Autoridad electa; pudiendo ser suscrita también por los otros miembros de la Comisión de Transferencia.
(…).

7.1.3 Etapa de cierre de transferencia de gestión

Para efectos de asegurar la continuidad de los servicios públicos que se prestan, la Autoridad saliente elabora y entrega a la Autoridad electa un Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, la cual comprende información adicional de prioritaria atención y aquella que haya variado en el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia o en el Acta de Transferencia.
Para la elaboración del Acta complementaria se considera como fecha de corte inicial, el día de la firma del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia o del Acta de Transferencia y como fecha de corte final, el último día del ejercicio del cargo de la Autoridad saliente, teniendo en consideración los plazos previstos por los Sistemas Administrativos.
(…).

7.5 Colaboración y facilidades para la Comisión de Transferencia
Es obligación de la Autoridad saliente, así como de los funcionarios y servidores públicos de los gobiernos regionales o gobiernos locales, proveer de manera oportuna a la Autoridad entrante y a sus representantes en la Comisión de Transferencia, las facilidades necesarias para verificar la existencia de la información y documentación que sustenta el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia que corresponda de acuerdo a los procesos descritos en la presente Directiva, en atención al principio de transparencia.
(...)".

"9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- *Plazos para las acciones preparatorias para el proceso electoral 2018*
Para el proceso electoral de gobiernos regionales y gobiernos locales, debe entenderse que los plazos a que se refiere el literal A. del numeral 7.1.1 de la presente directiva, corren a partir de la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano y no desde el inicio del presente año electoral. Tratándose del literal D. del referido numeral el plazo se considera hasta el 20 de julio del presente año".
(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/10 000,00 correspondiente al pago de los servicios de peritajes físico y financiero realizados a las obras "Mejoramiento del Complejo Educativo n.° 60326 de la comunidad de Monterrico de Angoteros, distrito de Torres Causana - Maynas - Loreto" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en la localidad de Cabo Pantoja, distrito de Torres Causana - Maynas - Loreto", toda vez que la Entidad no contaba con información, limitando una sucesión efectiva y oportuna de la gestión entrante.

Los hechos descritos se originaron por la acción del ex alcalde en su condición de autoridad saliente, quien se rehusó a realizar el proceso de transferencia de gestión, limitando de esta manera que la gestión entrante lograra conocer la información del estado real de las obras ejecutadas por la Entidad en el periodo 2015 - 2018 y para dejar constancia del término del proceso de transferencia de su gestión.

Cabe precisar que, José Pérez Navarro, comprendido en el hecho, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada **(Apéndice n.° 2)**.

Al respecto, se considera la participación de la persona comprendida en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

José Pérez Navarro, identificado con DNI n.° 05286146, alcalde de la Entidad, periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, conforme se acredita en la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26)**; quién se rehusó a realizar el proceso de transferencia de gestión, limitando de esta manera que la gestión entrante lograra conocer la información del estado real de las obras ejecutadas por la Entidad en el periodo 2015 - 2018; así como, al no emitir el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia, el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, el informe de rendición de cuentas, el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, para dejar constancia del término del proceso de transferencia.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, vigente a partir del 12 de junio de 2014, referido a la finalidad de la transferencia de gestión; el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1404, que modifica la Ley n.° 30204, vigente desde el 12 de setiembre de 2018, referido a la obligación de entregar información a las nuevas autoridades electas; así como lo establecido en los numerales 1, 6.9, 6.10, 6.11, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.5 y 9 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG, referidos a la finalidad, informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, etapa de acciones preparatorias, etapa de transferencia de gestión, etapa de cierre de transferencia de gestión, colaboración y facilidades para la comisión de transferencia y plazos para las acciones preparatorias para el proceso electoral 2018, respectivamente.

De igual forma, incumplió las atribuciones señaladas en los numerales 1 y 35 del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 006-2015-SO-MDTC de 24 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, que indican *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley"*, respectivamente, así como sus funciones establecidas en los numerales 1.1 y 1.36 del literal e) de las funciones específicas del cargo para el alcalde del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 006-2015-SO-MDTC de 24 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, que señalan *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada al proceso de transferencia de gestión administrativa 2015 - 2018 y el correcto inicio de las funciones, se ha determinado que la autoridad saliente se rehusó a ejecutar el proceso de transferencia de gestión, toda vez que no cumplió con emitir el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia a la Contraloría General de la República, el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, el informe de rendición de cuentas y transferencia, el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión; siendo que los documentos mencionados debieron comprender información del periodo de gestión administrativa 2015 - 2018, omitiéndose incluir entre otra la documentación respecto a las obras ejecutadas por la Entidad durante el periodo referido, correspondiente a expedientes de procedimientos de selección, expedientes técnicos, valorizaciones, liquidaciones, entre otros; conllevando que la gestión entrante contrate servicios de terceros para conocer el estado real físico de las mismas y la existencia de deuda y obligaciones de pagos pendientes con las empresas contratistas ejecutoras de las obras.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, vigente a partir del 12 de junio de 2014, referido a la finalidad de la transferencia; el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1404, que modifica la Ley n.° 30204, vigente desde el 12 de setiembre de 2018, referido a la obligación de entregar información a las nuevas autoridades electas; así como lo establecido en los numerales 1, 6.9, 6.10, 6.11, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.5 y 9 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG, referidos a la finalidad, informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, etapa de acciones preparatorias, etapa de transferencia de gestión, etapa de cierre de transferencia de gestión, colaboración y facilidades para la comisión de transferencia y plazos para las acciones preparatorias para el proceso electoral 2018, respectivamente.

 La situación expuesta fue originada por el accionar del ex alcalde en su condición de autoridad saliente, quien se rehusó a realizar el proceso de transferencia de gestión, limitando de esta manera que la gestión entrante lograra conocer la información del estado real de las obras ejecutadas por la Entidad en el periodo 2015 - 2018 y para dejar constancia del término del proceso de transferencia de su gestión, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/10 000,00 por el pago de servicios de peritajes físico y financiero realizados a las obras de las que la Entidad no contaba con información, limitando una sucesión efectiva y oportuna hacia la gestión entrante.
 (Observación n.° 1)

2. La gestión saliente de la Entidad no aplicó políticas y procedimientos de archivos adecuados para la preservación, conservación y reconstrucción de su acervo documentario, ocasionando que la gestión entrante no cuente con la información física que sustente las operaciones de la gestión saliente.
 (Aspecto relevante 6.1)

3. En aplicación a lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 00020-2015-PI/TC y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable. **(Aspecto relevante 6.2)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS • IQUITOS • ESPECIALISTA LEGAL OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS • IQUITOS • AUDITOR ENCARGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS • IQUITOS • SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MAYNAS V°B° OCI

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas gestione ante la Gerencia Regional de Control de Loreto, poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para el inicio de las acciones legales contra el funcionario comprendido en los hechos de la observación n.° 1, del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torres Causana:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario de la Entidad comprendido en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Que la Gerencia de Administración realice acciones orientadas a sensibilizar a los funcionarios y servidores de la Entidad para el cumplimiento oportuno del proceso de transferencia de la gestión administrativa, a fin de garantizar una sucesión efectiva y oportuna de la gestión, que permita facilitar la continuidad del servicio público que se presta, así como la ejecución de las obras.
 (Conclusión n.° 1)

4. Que la Gerencia de Administración implemente lineamientos internos que regulen la aplicación de políticas y procedimientos de archivos adecuados para la debida preservación y conservación del acervo documentario de la Entidad, y de ser el caso para su reconstrucción, que permitan garantizar las evidencias documentarias generadas por la gestión administrativa para una adecuada rendición de cuentas.
 (Conclusión n.° 2)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación de desviación de cumplimiento.

Apéndice n.° 3 Fotocopia autenticada del oficio n.° 088-2019-OCI-MPM de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del oficio n.° 135-2019-ALC-MDTC de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00015-2018-CG/GRLO de 26 de junio de 2018.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00026-2018-CG/GRLO de 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00027-2018-CG/GRLO de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de 4 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 0034-2018-CG/GRLO de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de cargo de la subcomisión de Alcaldía, Secretaría General, Gerencia de Administración, Unidad Formuladora de Inversiones, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Subgerencia de Tesorería y Rentas.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-ECC recibida por la GRLO de la CGR el 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del oficio n.° 00858-2018-CG/GRLO de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00035-2018-CG/GRLO de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del oficio n.° 027-2019-A-MDTC de 17 de enero de 2019.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 18-2019-MDTC/GDUEI/ARES de 19 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0050 de 26 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de la carta n.° 081-2019-EGCO de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la carta n.° 082-2019-EGCO de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del acta de conformidad de 27 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 166-2019 de 28 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 199-2019 de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 266-2019 de 7 de mayo de 2019

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 375-2019 de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del informe n.° 04-2019-MDTC/GDUEI/ARES de 19 de junio de 2019.

Apéndice n.° 26 Fotocopia de la Resolución 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de las funciones del alcalde establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, aprobadas con Acuerdo de Concejo n.° 006-2015-SO-MDTC de 24 de febrero de 2014.

Iquitos, 25 de julio de 2019

KAREN FERNÁNDEZ MÉNDEZ
Jefe de comisión

BRIGS FASABI VASQUEZ
Supervisor de comisión

Abg. SILVIA JIMENO FREITAS
Abogado
Reg. CAL n.° 1386

AL TITULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORRES CAUSANA:

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Iquitos, 25 de julio de 2019

JUAN RESTÁN PIZARRO
Jefe del Órgano de Control institucional

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil (*)	Penal (*)
									Competencia			
									Entidad (*)	PAS (*)		
1	José Pérez Navarro	05286146	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	D. L. n.° 276	[redacted]	1	X			X

(*) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
REGIÓN LORETO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cargo

Iquitos, 17 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORRES CAUSANA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD
17 SET. 2019
HORA 1:36 PM
REGISTRO N°
N° FOLIO
ADJUNTO

Oficio n.° 477-2019-OCI-MPM.

Señor
Enrique Coquinche Coquinche
Alcalde
Municipalidad Distrital de Torres Causana
Oficina de coordinación: Calle Bolognesi n.° 219
Iquitos / Maynas / Loreto

Asunto: Remisión de informe de auditoria n.° 012-2019-2-0438.

Ref. : a) Oficio n.° 201-2019-OCI-MPM de 10 de junio de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. n.° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS V° B° OCI IQUITOS

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proceso de transferencia de gestión administrativa del periodo 2015 – 2018 y el inicio de las funciones de la autoridad entrante", periodo de 1 enero de 2018 al 29 de marzo de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe n.° 012-2019-2-0438, denominado Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Torres Causana "Proceso de Transferencia de Gestión Administrativa del periodo 2015 – 2018 y el inicio de las funciones de la autoridad entrante", periodo de 1 enero de 2018 al 29 de marzo de 2019, cuya copia autenticada se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría en versión digital grabado en CD, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Órgano de Control Institucional

.....
JUAN RESTAN PIZARRO
Jefe